

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ENERO VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120200044800

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito de aclaración de la cuantía determinada en el auto de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es de anotarle a la parte demandante que la demanda en el ítem de cuantía fijo la suma de \$ 13.593.225, la cual fue determinada en el auto de la admisión de la demandada, no fue error de sumatoria del juzgado, la demanda no traía consigo la relación de los intereses remuneratorios, pero en aras de garantizar plenamente sus pretensiones, se accederá a adicionar al mandamiento de pago determinado en el auto de fecha enero 14 de 2021 la suma de \$ 145.765 por conceptos de intereses remuneratorios al momento de la presentación de la demanda quedando en la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 13.738.990) las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, más intereses de ley posteriores a la radicación de la demanda.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210002000

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: BELSI DEL ROSARIO SANTANA VEGA

DEMANDADA: YECID ROBLES GUTIERREZ

ASUNTO A TRATAR

Esta agencia avoca el conocimiento y ordena darle a trámite al proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de proceso, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de proceso monitorio.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de proceso monitorio siendo demandante la ciudadana BELSI DEL ROSARIO SANTANA VEGA atreves de Apoderado Judicial contra la ciudadana YECID ROBLES GUTIERREZ, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, se ordena el requerimiento a la deudora YECID ROBLES GUTIERREZ para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, librese la comunicación correspondiente.

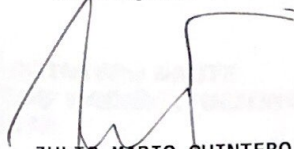
TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 421 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al Doctor CESAR RANGEL FERNANDEZ según el Poder otorgado.

QUINTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEXTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line and a vertical line extending downwards.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ